

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****59****MADRID NÚMERO 4**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓND./Dña. JOSE MOREIRAS CHAVES LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
DEL Juzgado de lo Social nº 4 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 723/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. AROA DE PAZ GIL frente a ALIRENE PELUQUERIA Y ESTETICA SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA 235/2021, DE FECHA 24/5/2021

AUTOS núm.723/2020

SENTENCIA núm: 235/2021

En Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

D^a M^a VALVANUZ PEÑA GARCIA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 4-REFUERZO de MADRID y su provincia, en sustitución, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguidos a instancia DÑA. AROA DE PAZ GIL contra “ALIRENE PELUQUERIA Y ESTETICA SL”, siendo parte el FOGASA, y el MINISTERIO FISCAL EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA
FALLO

Que estimando la demanda formulada por Dña. AROA DE PAZ GIL contra “ALIRENE PELUQUERIA Y ESTETICA SL”, y siendo parte el FOGASA, debo declarar y declarar improcedente el despido de la parte actora condenando a la empresa demandada, a que indemnice a la parte actora en la suma de 1.397,87 EUROS, declarando con fecha 27 DE MARZO DE 2020 extinguida la relación laboral, todo ello con la responsabilidad que en su caso y dentro de los límites legales corresponda al Fondo de Garantía Salarial y sin perjuicio de las situaciones de incompatibilidad que provengan de la situación de empleo del actor o de la percepción de prestaciones por desempleo.

En cuanto al FOGASA, deberá estar y pasar por la presente declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2502-0000-61-0723-20 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Te-

serería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ALIRENE PELUQUERIA Y ESTETICA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a quince de junio de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/22.302/21)

